



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles 3 de julio de 1985

Núm. 79

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

CIRCULAR

SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su desarrollo, de 25 de diciembre de 1972 y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de Incendios Forestales, y con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares y de conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, dispongo:

1.—Epoca de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el seis de julio y el diecisiete de octubre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2.—Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán a todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 m. de ancho que los circunden, así como en los demás terrenos a que alude la presente circular.

3.—Medidas preventivas.

3.1. Prohibiciones.

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuida-

dosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y el Reglamento de Incendios forestales, y a las que en cada caso fije la Sección de Montes de esta Delegación.

3.2. Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirá autorización previa:

a) El empleo de fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

3.3. Autorizaciones.

3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2., serán solicitadas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

A este respecto, desde el seis de julio hasta el quince de septiembre en las comarcas de Tierra de Campos y Cerrato, y hasta el veintitrés de septiembre en el resto de la provincia, no se autorizará quema de rastrojos, hierbas

secas, setos, maleza, paja, etc., en los terrenos comprendidos en el apartado 2 de esta circular.

No obstante, si las condiciones climatológicas lo permitieren, podrá concederse autorización para la quema de rastrojos con anterioridad a las fechas anteriormente señaladas.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se fijen en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de esta Delegación Territorial.

3.3.3. Queda prohibida la quema de rastrojos hasta la fecha señalada en el punto 3.3.1. A partir de esa fecha las solicitudes, con el visto bueno del Alcalde respectivo, se tramitarán por conducto de las Cámaras Agrarias Locales, haciendo constar la distancia de la finca respecto a la masa forestal más próxima. En el caso de que esta distancia sea superior a 400 metros, las autorizaciones pertinentes serán concedidas por las respectivas Cámaras Agrarias Locales, por Delegación expresa de esta Delegación Territorial, en virtud de lo previsto en el Artículo 3.º del Decreto 63/1985, de 27 de junio.

Cuando la finca afectada esté situada a menos de 400 metros de la masa forestal, la Delegación resolverá sobre el particular, fijando asimismo las medidas de seguridad a adoptar. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde y del Presidente de la Cámara Agraria Local.

En cualquier caso, y en las zonas forestales, se pondrá también en conocimiento del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

4.—Extinción de incendios.

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio

forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local que, a su vez, avisará al Servicio contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes en su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar, aplicando un contrafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4 Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

5.—Infracciones y su sanción.

5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los agentes de la administración del Estado, provincia o municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Natu-

raleza de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

6. Avisos urgentes.

Los avisos urgentes sobre incendios forestales se comunicarán a los siguientes teléfonos:

Sección de Montes (Palencia). 74 71 00
Sección de Montes (Saldaña). 89 02 78
Taller de Montes (Guardo)... 85 01 82
Delegación Territorial ... 75 25 00

Palencia 2 de julio de 1985. — El Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, Mauro Helí Pérez Fernández.

2669

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En ejecución del acuerdo del Pleno Provincial de 11 de diciembre de 1984, sobre medidas de agilización de la contratación directa de obras, al amparo de lo establecido en el art. 117 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, ha resuelto iniciar el procedimiento de la contratación directa de las siguientes obras:

1/84-B. — Nueva traida de aguas en Barruelo de S. Clasificación Grupo E, subgrupo 1, categoría D. Presupuesto 35.000.000 de pesetas.

4/84-B. — Obras complementarias de saneamiento en Villavega de Aguilar. Presupuesto, 1.500.000 pesetas.

1/85-B. — Abastecimiento de agua en Revilla de Santullán. Presupuesto, 4.000.000 de pesetas.

29/85. — Ampliación del saneamiento en Vertavillo. Presupuesto, pesetas 4.600.000.

48/85. — Red de baja tensión en Villabasta. Presupuesto, 2.317.222 ptas.

269/85. — Casa Consistorial en Tabanera de Cerrato. Presupuesto, pesetas 7.979.501.

275/85. — Edificio municipal de usos múltiples en Alar del Rey. Presupuesto, 26.750.225 pesetas.

Clasificación en Grupo C, sub. 2, Categoría C.

Asimismo ha dispuesto se consulte a varias empresas mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de esta Excm. Diputación Provincial y envío a AECOPA, invitando a cuantas empresas se consideren capacitadas para la ejecución de las obras, al examen de los Pliegos de Condiciones y Proyectos técnicos correspondientes y a que formulen las ofertas que consideren oportunas en el Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas, hasta las trece horas del día 15 de julio de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de junio de 1985. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2644

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

CONCURSO DE PETICIONES PARA INCLUSION DE OBRAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE 1986.

La Diputación Provincial, de acuerdo con el art. 36, núm. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia.

Para cumplimiento de este precepto legal, se abre el Concurso de peticiones para inclusión de obras y servicios en el Plan Provincial de 1986 y Comarca de Barruelo, con sujeción a las siguientes normas:

Primera: Pueden participar todos los Ayuntamientos de la provincia, que tengan necesidad de obras o servicios, y se comprometan responsablemente a la aportación municipal correspondiente.

Las Juntas vecinales y núcleos de población lo harán a través del Ayuntamiento respectivo, si bien podrán hacerlo directamente las Juntas vecinales cuando se trate de obras en régimen de "Acción Comunitaria".

Segundo: Los tipos de obras a solicitar serán los siguientes:

- a) En todos los municipios:
 - 1) Alumbrado público.
 - 2) Cementerio.
 - 3) Recogida de residuos.
 - 4) Abastecimiento domiciliario de agua potable.
 - 5) Alcantarillado.
 - 6) Vías de acceso a los núcleos de población.
 - 7) Acondicionamiento de las vías públicas.
 - 8) Edificios públicos.
- b) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además podrán solicitar:
 - 1) Parques públicos.
 - 2) Biblioteca pública.
 - 3) Mercado público.

En todos los municipios podrán solicitarse obras de "electrificación rural".
Tercera: Las solicitudes de inclusión, con arreglo al modelo que al final se inserta, deberán dirigirse al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas, debiendo tenerse presente:

- 1) Que cada obra se haga en petición separada.
- 2) Se cumplimenten todos los datos incluidos en el modelo.
- 3) No deben solicitarse obras ya iniciadas, y mucho menos terminadas.
- 4) En las peticiones se determinará el orden de preferencia de obras y por núcleos.
- 5) A toda petición de obra deberá acompañarse su Memoria Valorada con breve descripción de la obra, presupuesto y plazo de ejecución.
- 5) A toda petición de obra deberá to deudor a la Diputación por descubiertos en el pago de certificaciones de obra, minutas de redacción de proyectos

técnicos, o impagos de anualidades vencidas a la Caja de Crédito, en fin de agosto de 1986, no será tenida en cuenta.

7) Por el contrario, se valorarán las solicitudes de los Ayuntamientos, que junto a la petición de inclusión, aporten el Proyecto técnico de la obra solicitada, siempre dentro de unos límites razonables.

Cuarta: El plazo de presentación de solicitudes al Plan de Obras y Servicios de 1986, finalizará en 15 de agosto de 1985, desestimándose cualquier petición con entrada fuera de ese plazo.

Quinta: La participación en este Concurso de peticiones no reconocerá al Ayuntamiento participante otro derecho que el de participar.

Los municipios que hubieren tomado parte en la convocatoria de otros Planes anteriores o hubieren cursado peticiones posteriores sin éxito en aquellas fechas, y continuaran interesados en la obra, deberán reiterar nuevamente la petición para este Plan.

Sexta: La redacción de la Memoria Valorada podrá solicitarse del técnico competente que el Ayuntamiento desee, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se aconseja a los Ayuntamientos la diversificación de las peticiones a técnicos colaboradores.

Séptima: Toda consulta escrita, verbal o personal que se necesite en relación con este Concurso de peticiones de inclusión, deberá hacerse o dirigirse exclusivamente al Negociado de Planes Provinciales.

Octava: Las solicitudes de inclusión en el Plan de 1986, necesariamente deberán formularse en documento escrito, para lo cual el Negociado de Planes no tendrá inconveniente en remitir los impresos necesarios a los Ayuntamientos que lo soliciten.

Novena: Para solicitar una obra en régimen de Acción Comunitaria, podrán utilizarse los mismos impresos del Plan Ordinario.

Décima: Deberá indicarse si la obra solicitada se ha presentado para su financiación a otra administración.

Palencia 26 de junio de 1985. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

Entidad Local de a) Provincia de Palencia. (Obra, f).
D. Secretario del b) de a) del que es presidente D.

Certifico:

1.º — Que b) se reunió en c) y ante la imposibilidad de acometer por sí solo, tomó el acuerdo de participar en el concurso de peticiones para la inclusión de obras subvencionadas en el Plan de Obras y Servicios de 1986.

2.º — Que la población de derecho de esta Entidad Local, según la última rectificación del Censo llevada a cabo, es de habitantes.

3.º — Que la liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1984 arrojó un superávit de pesetas.

4.º — Que el Presupuesto Ordinario de 1985, nivelado en Gastos e Ingresos asciende a la cantidad de pesetas, en cuyo

Estado de gastos

Capítulo 1.º Remuneraciones del personal. Importa pesetas.

Capítulo 2.º Compras de bienes corrientes y de servicios. Importa pesetas.

Estado de ingreso

Capítulo 1.º Impuestos directos. Suma pesetas.

Capítulo 2.º Impuestos indirectos. Suma pesetas.

Capítulo 3.º Tasas y otros ingresos. Suma pesetas.

Capítulo 4.º Transferencias corrientes. Suma pesetas.

Capítulo 5.º Ingresos patrimoniales Suma pesetas.

5.º — Que d) tiene establecidas las obras o servicios de infraestructura básica, por lo que acordó solicitar la inclusión en el Plan Provincial de obras y Servicios de 1986, de la siguiente obra "....." que considera de "e)" orden.

6.º — Que aporta Memoria o Informe Técnico valorado por facultativo competente, por un importe de pesetas, a ejecutar en el plazo de ... meses.

En a) a ... de de 1985.

El Secretario,

V.º B.º:

El Presidente,

NOTA: a) Nombre de la Entidad; b) Ayuntamiento o Junta vecinal; c) Fecha d) "sí" o "no"; e) Primero, segundo o tercero; Plan Ordinario o Acción Comunitaria.

2644

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Villarrobejo, se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 962 Has. de terrenos de labor y monte de la Junta Vecinal de Villarrobejo (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 18 de junio de 1985. — El Jefe de Montes (ilegible).

2593

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Montecillo y Majadilla", número 324 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Valcabadillo, sito en término municipal de Saldaña y parcialmente consorciado, para su repoblación con el antiguo ICONA, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 29 de octubre de 1985, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gustavo Palacios Cenzano, comenzando en el punto en que está situado el mojón de la colindancia con Poza de la Vega, ubicado en el paraje "Montecillo", y numerado como 10 en el plano del Instituto Geográfico a escala 1:25.000 del antiguo término municipal de Villafrauel.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de 45 días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las Oficinas de esta Sección (Panaderas, 14), apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el Expediente de Deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con objeto de poder devolver aquéllos, una vez que hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de junio de 1985. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.
2594

MAGISTRATURA DE TRABAJO VALLADOLID.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Luisa Segoviano Astaburuega, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente 325/85, seguido a instancia de

Enrique Villaro Marín, contra Aluminios Villaro, S. A. (ALUVISA), en reclamación por despido, tramitados por la Magistratura de Trabajo núm. dos de Valladolid, recabando exhorto número 48/85, figura el siguiente edicto, que copiado literalmente dice:

Unica citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo n.º dos de esta capital, don José María Ramos Aguado, en autos núm. 325-85, promovidos por Enrique Villaro Marín, contra la empresa Aluminios Villaro, Sociedad Anónima (ALUVISA), sobre despido, al ignorarse el paradero de la parte demandada, S. S.ª ha mandado citar a ésta para el próximo día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez treinta horas de su mañana, a fin de que comparezca ante esta Magistratura, sita en Pl. de Madrid, n.º 4-6.ª planta, para celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, señalados en los autos de referencia, advirtiéndose que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, debiendo concurrir los litigantes con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Aluminios Villaro, Sociedad Anónima (ALUVISA), actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (ilegible).

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Aluminios Villaro, Sociedad Anónima (ALUVISA), actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2634

MAGISTRATURA DE TRABAJO

BURGOS.—NUM. 2

Cédula de notificación

Doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en el exhorto 49/85, dimanante de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos, seguido a instancia de doña Julia Septién Gete y otros, contra Cafeterías del Arlanza, S. A., y otro, en reclamación por despido, figura la siguiente cédula de notificación, que copiada literalmente dice:

En Autos núm. 331/85, seguidos por doña Julia Septién Gete y otros, contra Cafeterías del Arlanza, S. A., y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“SENTENCIA núm. 357/85.—En Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital

y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes Autos, seguidos entre partes, de una y como demandantes doña Julia Septién Gete, don Pablo Molina Pascual, don Javier González Sáiz, doña Pilar Alonso Charcón y don José Luis Alonso Charcón, y de otra y como demandados “Cafeterías del Arlanza, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

FALLO: Que estimo las demandas interpuestas por doña Julia Septién Gete, don Pablo Molina Pascual, don Javier González Sáiz, doña Pilar Alonso Charcón y don José Luis Alonso Charcón, frente a la empresa “Cafeterías del Arlanza, S.A.”, y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa, a la que, en consecuencia, condena a que readmita inmediatamente a los trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado, hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma, pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso, deberá consignar, conforme el art. 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta núm. 1020-4, de esta capital, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández”.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado “Cafeterías del Arlanza, S. A.”, cuyo último domicilio era en Palencia, General Mola, 104, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado “Cafeterías del Arlanza, S. A.”, en la actualidad en ignorado paradero, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2631

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instan-

cia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 581/84, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Consuelo Calvo Pérez, mayor de edad, empleada y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra don Alejandro Macho Aguado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre disolución de matrimonio por divorcio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El ilustrísimo señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio número 581/84, seguidos entre partes, de una como demandante doña Consuelo Calvo Pérez, mayor de edad, empleada y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Alejandro Macho Aguado, mayor de edad, y vecino de Palencia, calle Héroes del Alcázar, número 21, apartamento F, que ha permanecido en rebeldía, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal,

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de doña Consuelo Calvo Pérez, frente a su esposo, don Alejandro Macho Aguado, que ha permanecido en rebeldía en este procedimiento, debo declarar y declaro no haber lugar a la disolución del matrimonio solicitada, con expresa imposición de costas a la actora. — Por encontrarse en rebeldía el demandado, notifíquese la presente resolución, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite la notificación personal dentro de segundo día. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jaime Sanz Cid. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2542

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, al número 203/1984, se sigue auto de Juicio Ejecutivo a instancia de don Rogelio Anta Franco, contra don Valentín Barón Asenjo y doña María Mateo Mora, en reclamación de doscientas veinticuatro mil pesetas de principal más dos mil novecientos pesetas de gastos de protesto, estando representada la actora por el

Procurador Sr. Pérez Fernández, y la demandada en rebeldía procesal; autos en los que ha recaído sentencia, cuyo Fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Valentín Barón Asenjo y doña María Mateo Mora, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Rogelio Anta Franco de las cantidades de doscientas veinticuatro mil pesetas de principal, más la de dos mil catorce pesetas por gastos de protesto, con el interés legal del principal desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante pida su notificación personal en plazo de tercero día, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel de la Hera Oca. — Dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Publicación en la misma fecha. — Angel Azofra García. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, he ordenado la publicación del presente, que será fijado en los lugares de costumbre.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1193

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, al número 55/1985, se siguen autos sobre Medidas Provisionales de Separación Conyugal, a instancia del Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de doña Trinidad Calleja Zabala, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guardo (Palencia); contra don Antolín Jiménez Martín, mayor de edad, casado pensionista y en ignorado paradero; y contra el Ministerio Fiscal; autos en los que se ha acordado citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado, el próximo día veintitrés de abril, a las once horas de su mañana, debiendo asistir al acto por medio de Abogado y Procurador y con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que la citación del demandado en ignorado paradero tenga lugar, he acordado la expedición del presente al que se dará la publicidad de rigor.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1191

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, al núm. 54/1985, se siguen autos sobre separación conyugal, a instancia del Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de doña Trinidad Calleja Zabala, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guardo, contra don Antolín Jiménez Martín, mayor de edad, casado, pensionista y en ignorado paradero; y contra el Ministerio Fiscal; autos en los que se ha acordado emplazar al demandado referido en ignorado paradero, a fin de que en término de veinte días comparezca en autos por medio de Procurador en ejercicio y conteste a la demanda, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido el presente que será fijado en los lugares de costumbre.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1190

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, al número 142/84, se siguen autos sobre separación conyugal, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

SENTENCIA. — En la villa de Cervera de Pisuerga, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos, número 142/84, sobre divorcio, a instancia de don Francisco Javier García Martín, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Guardo (Palencia), con D. N. I. número 71.921.761; representado por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández y bajo la dirección letrada de don Emilio Alvarez Riaño; contra doña María del Carmen Mateos Tomás, mayor de edad, pintora artística y en ignorado paradero, que ha sido declarada en rebeldía en estos autos; y

FALLO. — Que accediendo a la demanda formulada por el Procurador señor Pérez Fernández, en nombre de don Francisco Javier García Martín, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por el actor y doña María del Carmen Mateos Tomás; sin expresa imposición de costas. Inscríbese la presente sentencia, una vez firme, en el Registro Civil del matrimonio. Notifíquese la presente al demandado rebelde, por medio de edictos, de no solicitarse por la actora la notificación personal, dentro del plazo de tres días. — Así por esta mi senten-

cia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de la Hera Oca. — Publicación, en el mismo día. — Angel Azofra García. — Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, he acordado expedir el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1569

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la Villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, al número 55/1985, se siguen autos sobre medidas provisionales de separación, a instancia de doña Trinidad Calleja Zabala, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guardo, representada por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández; y contra don Antolín Jiménez Martín, mayor de edad, casado, pensionista y en ignorado paradero; expediente en el que se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

“S. S.ª ante mí, el Secretario DIJO: Que accediendo a lo solicitado por doña Trinidad Calleja Zabala, debía acordar y acordaba la separación provisional de los cónyuges quedando los dos hijos menores Antolín y María del Pilar Jiménez Calleja, bajo custodia de la actora, sin perjuicio del derecho del padre a visitarlos en la forma que ambos acuerden, así como a recibir de su esposo pensión alimenticia de 41.000 pesetas mensuales, pagaderas en los cinco primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria que designe la solicitante. Y no habiéndose promovido incidente de Justicia Gratuita, se acuerda decretar a su favor el pago de litis expensas por el marido en cuantía de 50.000 pesetas. Así lo acuerda, manda y firma el señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, de que doy fe”.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y León.

Dado en Cervera de Pisuerga, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1899

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En autos de Juicio Ejecutivo número 89/1983, seguidos en este Juzgado, a instancia de la entidad “Banco Español de Crédito, S. A.”, representada por el señor Pérez Fernández, contra don Pedro María Merino Granell, en rebeldía, en reclamación de 601.000 pesetas de principal, intereses y costas; por medio de la presente, se hace saber al referido ejecutado que ha sido nombrado por

la actora, para valorar el inmueble en su día embargado, don Luis Cabeza Gómez, mayor de edad, casado, vecino de Cervera, y ello a fin de que en término de segundo día nombre otro por su parte si lo estima procedente, bajo apercibimiento de ser tenido por conforme con el designado.

Y para que sirva de traslado al interesado, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

2509

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.377-84, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el señor don Jesús Gavilán López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia, los presentes autos de juicio de faltas número 1.377-84, en el que son partes el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Eugenia Alunde Fuentes, mayor de edad, casada, vecina de Torrelavega, Luis López Echevarría, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, por lesiones en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado Luis López Echevarría, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Gavilán. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe. — Margarita Martín. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Eugenia Alunde Fuentes y Luis López Echevarría, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — Margarita Martín.

2648

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

José María Casas Inclán, Juez en funciones del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio

verbal, seguidos con el número 59 de 1985, a instancia de doña María Emilia Costa Maceda, frente a don Angel Rodríguez Morán y don Isabelino Vidales Vallinas, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad y en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El señor don José Luis Ruiz Romero, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos con el número 59 de 1985, a instancia de doña Emilia Costa Maceda, mayor de edad, y con domicilio en 49 Rue Víctor Hugo Vieron 18, representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, asistido del Letrado don Antonio Hermoso Junco, frente a don Angel Rodríguez Morán, mayor de edad, casado, conductor y vecino de León, con domicilio en la Avenida de Reino de León, núm. 15, 1.º D, y frente a don Isabelino Vidales Vallinas, mayor de edad, vecino de León, calle López de Fenar, núm. 2, 5.º, ambos en situación procesal de rebeldía y cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por el Procurador señor don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de doña María Emilia Costa Maceda, debo condenar a los demandados don Angel Rodríguez Morán y don Isabelino Vidales Vallinas, a que abonen de forma solidaria al actor la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (48.437 pesetas), que será incrementada en el interés legal que por mora correspondiese y al que en su caso sea de aplicación en virtud del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiéndose tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en la Disposición Adicional 9.ª de la Ley 50/1984 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, sobre el interés legal del dinero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Luis Ruiz Romero. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día siguiente al de su fecha. Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe. Firmado: Margarita Sevilla Diez. — Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados don Angel Rodríguez Morán y don Isabelino Vidales Vallinas, en situación de rebeldía procesal.

Dado en Palencia, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — José María Casas Inclán. — El Secretario judicial, Margarita Sevilla Diez.

2404

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto, en funciones de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 25/1985, se tramita juicio civil de cognición, a instancia de don Emilio González Gutiérrez y su esposa doña Lucila Alcalde Merino, vecinos de Villanueva de Arriba, representados por el Procurador don Alberto-Victor Pérez Fernández y defendidos por el Letrado don Emilio Alvarez Riaño, contra don Vicente de Celis Gala y doña Elena de Celis Gala, mayores de edad, vecinos de Villanueva de Arriba, y contra los demás hermanos carnales de ambos señores, copropietarios todos ellos de la vivienda sita en dicho pueblo de Villanueva de Arriba patio y anexos, calle Pozuelo, núm. 22 baja y alta, sobre negación de servidumbre y otros extremos.

Que por resolución de esta fecha ha sido admitida a tramite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente a los demás hermanos carnales de don Vicente de Celis Gala y de doña Elena de Celis Gala, que pudieran tener, y cuyo domicilio se desconoce, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en dichos autos en este Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga, sito en Edificio del Ayuntamiento, bajos, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos hermanos carnales de don Vicente y de doña Elena de Celis Gala, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Luis Cabeza Gómez. — La Secretaria, Pilar Pérez.

1349

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 13/1985, se tramita juicio verbal civil, sobre acción negatoria de servidumbre de desagüe, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El señor don José Luis Ruiz Romero, Juez titular del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de esta villa, habiendo visto el presente procedimiento de juicio verbal civil núm. 13/1985, promovido por don Santiago Revilla Mata, mayor de edad, obrero, vecino de Palencia, representado por la Procuradora doña Aurora Ramírez Valiente y defendido por la Letrada doña María Dolores Villar Villanueva, contra doña Sagrario Vielba Martín, don Avelino Vielba Martín, mayores de edad, vecinos de Riosmedos; don Alberto Vielba Martín y doña María Angeles Vielba Martín, vecinos de Barcelona, habiendo compare-

cido únicamente en los autos don Ave-
lino, representado por el Procurador
don Alberto - Víctor Pérez Fernández
y defendido por el Letrado don Emilio
Alvarez Riaño, sobre acción negatoria
de servidumbre de paso y desagüe; y

FALLO. — Que estimando en parte la
demanda formulada por la Procurado-
ra señorita Ramírez Valiente, en nom-
bre y representación de don Santiago
Revilla Mata, que actúa por sí y en be-
neficio de la comunidad hereditaria de
su finado padre don Arcadio Revilla
Martín, contra don Alberto Vielba Mar-
tín, doña Sagrario Vielba Martín, doña
María Angeles Vielba Martín y don
Avelino Vielba Martín, debo declarar
extinguida la servidumbre de paso a
que se refiere la demanda, pero no así
la de desagüe, condenando a ambas
partes a estar y pasar por tal declara-
ción y a que abonen cada una de ellas
las costas causadas a su instancia y las
comunes por mitad y a partes iguales.
Así por esta mi sentencia juzgando en
primera instancia, lo pronuncio, man-
do y firmo. — José Luis Ruiz. — Ru-
bricado.

Publicación. — Leída y publicada ha
sido la anterior sentencia por el señor
don José Luis Ruiz Romero, Juez de
Distrito número dos de Palencia, en
prórroga de jurisdicción de este Juzga-
do, estando celebrando audiencia pú-
blica en el día de su fecha; doy fe. —
Pilar Pérez. — Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notifica-
ción en forma a los demandados don
Alberto Vielba Martín, doña Sagrario
Vielba Martín y doña María Angeles
Vielba Martín, conforme dispone el ar-
tículo 233 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, y para su publicación en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, expido el
presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a die-
ciséis de abril de mil novecientos ochenta
y cinco. — Luis Cabeza Gómez. —
El Secretario, Pilar Pérez.

1541

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Mariano González Moreno, nacido en
Linares (Jaén), el 15-4-62, hijo de Nico-
lás y de María, soltero, vaquero, con
D. N. I. núm. 5.641.555, que tuvo su úl-
timo domicilio conocido en Linares
(Jaén), calle Orilla de Arellanes, núme-
ro 13 - 9, y en la actualidad en ignora-
do paradero, comparecerá voluntaria-
mente ante este Juzgado, en término
de diez días, con el fin de hacer efecti-
va la tasación de costas practicada y
cumplir la pena de un día de arresto
menor, que le ha sido impuesta en el
juicio de faltas que bajo el número
282/84, contra él se sigue en este Juz-
gado, bajo apercibimiento que de no
hacerlo, será declarado en rebeldía, a
tenor de lo dispuesto en los artículos
334 y 339 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a veinti-
nueve de junio de mil novecientos ochenta
y cinco. — El Juez de Distrito sus-
tituto (ilegible).

2653

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Tramitándose en esta Administra-
ción Municipal a instancia de la razón
social AMBUPAL, S. COOP. LTDA, ex-
pediente sobre concesión de Licencia
Municipal para cinco ambulancias, a
mayores de las doce actualmente ya
existentes, a nombre de Ambulancias
EL CRISTO, y de conformidad con las
normas contenidas en los Reales De-
cretos 763/79 y 2.025/84, así como en
la Ordenanza Municipal reguladora del
Transporte Público Urbano, se conce-
de un plazo de quince días de Audien-
cia durante el cual, las Asociaciones
Profesionales de Empresarios y Traba-
jadores, representantes del sector, con-
sumidores y usuarios en general, po-
drán formular cuantas alegaciones es-
timen pertinentes en relación a su con-
cesión, quedando el expediente expues-
to al público en la Sección Segunda de
este Excmo. Ayuntamiento a aludidos
efectos.

Palencia 23 de mayo de 1985. — El
Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2193

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayun-
tamiento el expediente de modificación
de crédito, que se tramita con el nú-
mero 1 por medio de superávit, en el
Presupuesto ordinario del ejercicio de
1984, se halla el mismo expuesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, durante las horas de
oficina, por término de quince días há-
biles, de acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de
octubre, en relación con el número 2 del
artículo 16 del mismo texto legal, al ob-
jeto de que pueda ser examinado y for-
mularse contra el mismo las reclama-
ciones que se estimen pertinentes para
ante esta Corporación municipal, con
arreglo a las normas establecidas en
el artículo 14 de la Ley antes citada,
cuyas reclamaciones podrán ser única-
mente interpuestas por las personas
enumeradas en el artículo 683 de la Ley
de Régimen Local y por las causas esta-
blecidas en el artículo 684 de la misma.

Boadilla del Camino 28 de junio de
1985. — El Alcalde (ilegible).

2660

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los
padrones que a continuación se relacio-
nan, correspondientes al año 1985, que-
dan de manifiesto al público, por térmi-
no de quince días hábiles, durante los
cuales podrán ser examinados por los
interesados e interponer las reclama-
ciones que estimen oportunas, advirtiendo
que pasado dicho plazo, no se admitirá
ninguna, llevándose a efecto el cobro de
las cuotas con arreglo a las disposicio-
nes en vigor.

Padrones expuestos

Goteras y canalones.
Entrada de carruajes en edificios
particulares.
Rodaje y arrastre.

Tránsito de animales por vías públi-
cas.

Tenencia de perros con fines no fis-
cales.

Alcantarillado.

Ganado estabulado.

Boadilla del Camino 28 de junio de
1985. — El Alcalde (ilegible).

2659

FRECHILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los
padrones que a continuación se relacio-
nan, correspondientes al año 1985, que-
dan de manifiesto al público, por térmi-
no de quince días hábiles, durante los
cuales podrán ser examinados por los
interesados e interponer las reclama-
ciones que estimen oportunas, advirtiendo
que pasado dicho plazo, no se admitirá
ninguna, llevándose a efecto el cobro de
las cuotas con arreglo a las disposicio-
nes en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por consumo de aguas domici-
liarias del primer semestre del año
de 1985.

Frechilla 29 de junio de 1985. —
El Alcalde, A. Miguel Prieto.

2658

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Por doña Visitación Fuente Gonzá-
lez, se ha solicitado licencia municipal
para el ejercicio de la actividad de Bar,
con música ambiental, con emplaza-
miento en plaza de José Antonio Girón
y calle Estrecha, de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumpli-
miento de lo preceptuado en el artículo
30 del Reglamento de Actividades Mo-
lestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,
de 30 de noviembre de 1961, a fin de
que quienes se consideren afectados de
algún modo por la actividad de referen-
cia, puedan formular, por escrito, que
presentarán en la Secretaría del Ayun-
tamiento, las observaciones pertinentes,
durante el plazo de diez días hábiles.

Herrera de Pisuerga 27 de junio de
1985. — El Alcalde (ilegible).

2642

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

La Comisión de Hacienda de este
Ayuntamiento, en sesión celebrada el
día 26 de junio de 1985, acordó por
unanimidad, aprobar relación de bajas,
por rectificación del contraído, en Re-
sultas incorporadas al Presupuesto ordi-
nario de Gastos de 1985, correspon-
dientes a Aportación al Pósito Local
Agrícola del año 1982, cuyo detalle es
el siguiente:

Partida: 021,1. Aportación al Pósito
Local Agrícola, correspondiente al año
1982. Importe, 13.000 ptas.

Por no ser necesario el pago de dicha
cantidad.

TOTAL 13.000 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en
la Circular de la Dirección General de
Administración Local de 11 de julio de
1975, se expone al público el expedien-
te y el dictamen de la Comisión de Ha-

cienda, durante el plazo de quince días, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, los reparos que se formulen por escrito.

Población de Cerrato 27 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

2662

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión del día 27 del mes en curso, aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, nutrido con el superávit del ejercicio anterior liquidado y en base a mayores ingresos obtenidos, el cual se halla expuesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, conforme establece el artículo 14.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 de aquélla, al objeto de examen y reclamaciones ante esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley citada, cuyas reclamaciones podrán promoverlas únicamente las personas a que se refiere el artículo 683 y por las causas enumeradas en el 684 de la Ley del Régimen Local.

Magaz de Pisuerga 28 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

2663

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna, en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	985.491
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	2.010.883
4. Transf. corrientes	125.500
6. Inversiones reales	1.500.000
7. Transferencias de capital	2.750.000
9. Variación de pasivos financieros	178.126
TOTAL	7.550.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	870.000
2. Impuestos indirectos	139.129
3. Tasas y otros ingresos ...	641.781
4. Transferencias corrientes	1.471.523
5. Ingresos patrimoniales ..	177.567
6. Enajenación de inversiones reales	3.500.000
7. Transferencias de capital	750.000
TOTAL	7.550.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribas de Campos 30 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

2667

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el número 2, por medio de mayores ingresos, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Santibañez de Ecla 26 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

2666

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento pleno de Tabanera de Cerrato, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 2 de mayo de 1985, acordó la inclusión en la concentración parcelaria de Tabanera de Cerrato, de todos los bienes municipales, calificados como patrimoniales comunales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5-2-b del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Todo ello se hace público por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, por las personas interesadas puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo a lo estipulado en el apartado a-2 de la Orden conjunta de los ministerios de Agricultura y Gobernación de 20 de julio de 1956.

Tabanera de Cerrato 27 de junio de 1985. — El Alcalde, David Barcenilla.

2664

VERTAVILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por desagüe de canalones a la vía pública.

Idem entrada de carruajes y reserva de aparcamientos.

Idem rodaje y arrastre por vías públicas.

Idem puertas y ventanas que abren al exterior.

Tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de parcelas de labor y siembra.

Idem de pastos del monte.

Vertavillo 28 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramiro Asensio.

2661

VERTAVILLO

EDICTO

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1985, acordó por unanimidad, aprobar relación de bajas, por rectificación del contraído, en resultas incorporadas al Presupuesto ordinario de gastos de 1985, correspondientes a Relación de bajas por rectificación de contraídos en resultas de gastos incorporadas al Presupuesto de 1985, cuyo detalle es el siguiente:

Partida: 021,1. Aportación al Pósito, año 1982. Importe, 50.000 pesetas.

Partida: 021,2. Idem a la obra de alumbrado público de la localidad, año 1984. Importe, 440.867 pesetas.

Por no ser preciso efectuar el abono de dichas cantidades.

Total 490.867 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de julio de 1975, se expone al público el expediente y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de quince días, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, los reparos que se formulen por escrito.

Vertavillo 28 de junio de 1985. — El Alcalde, Ramiro Asensio.

2661

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Cobos de Cerrato

2678